

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17230201807130, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1636
Casillero Judicial Electrónico No: 0
ab.ceciliosalazar@gmail.com
itorresp@accessinter.net

Fecha: 19 de diciembre de 2019
A: TORRES PROAÑO GUSTAVO JAVIER
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17230201807130, hay lo siguiente:

Quito, jueves 19 de diciembre del 2019, las 15h25, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede, revisado el expediente, para resolver se considera:

PRIMERO.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

ACTORA: CORPORACIÓN FONDO DE JUBILACION PATRONAL ESPECIAL DE PETROCOMERCIAL-FCPC, por intermedio de DARIO ESTEBAN FERRIN MONGE.

DEMANDADOS: ROUET ACOSTA MARCO ANTONIO, ALBAN MERA JANELI DEL ROCIO y TORRES PROAÑO GUSTAVO JAVIER.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.- Con fecha 28 de noviembre del 2019 se niega la reforma solicitada por el señor TORRES PROAÑO GUSTAVO JAVIER del auto de archivo por extinción de la obligación emitido el 11 de noviembre del 2019.

TERCERO: MOTIVACION.- En vista de la apelación del auto de archivo, se analiza lo siguiente:

El artículo 256 del COGEP señala: "Procedencia. El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso..." es decir tenemos que el recurso de apelación procede ÚNICAMENTE contra: 1) Las sentencias, 2) Autos Interlocutorios y 3) Cuando la ley conceda expresamente dicho recurso. El artículo 88 del precitado cuerpo legal prescribe "Clases de providencias. Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través



Dra. Paola Andrade Torres

sustanciales del proceso. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa”

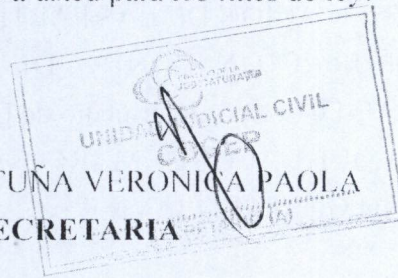
3.2 El segundo inciso del artículo 250 del COGEP, prescribe: “Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad...”, es decir, la apelación en el COGEP está prevista ÚNICAMENTE, de forma expresa para ciertos autos: situación que debe ser observada estrictamente por la juzgadora y las partes litigantes: circunstancia que no está prevista para los casos de negativa al Recurso de Reforma.

3.3. “El derecho a la seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos; es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos, de ahí su estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita”. (Tomado de Corte Constitucional, Sentencia No. 127-12-SEP-CC, CASO No. 0555-10-EP). En esta línea, es importante advertir que no se puede conceder el Recurso de Apelación cuando no se encuentre expresamente previsto en la normativa legal.

CUARTO: DECISIÓN. Por estas consideraciones, se NIEGA el recurso de apelación interpuesto; por tanto, vuelvan los autos al archivo tal como se encuentra ordenado y devuélvase la documentación adjunta.- NOTIFIQUESE.-

D.- VACA DUQUE LUCÍA ALEJANDRA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

07 AGO 2020

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CHANDIA